



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2620**
Proceso : Pertenencia
Demandante (s) : Liliana Moreno Molina
Demandado (s) : Duber León Ayala
Contradictorio (s) : Héctor Edgar Molina
Contradictorio (s) : Oscar Humberto Uribe Jaramillo
Radicación : 76-400-40-89-001-**2018-00440-00**

La Unión Valle, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Una vez revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente asunto, se hace imperiosa la necesidad en aplicación a la preceptiva consagrada en el CGP, art. 132, realizar control de legalidad, a efectos de corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades dentro del presente asunto.

De un lado, el togado que representa los intereses del señor Héctor Edgar Molina, en uso de sus facultades arribó contestación de la demanda, formulando excepciones de mérito¹. Y, de otra parte, el profesional del derecho designado como curador *ad litem* de las personas indeterminadas que se crean con derecho respecto del predio objeto de usucapión, en uso de sus facultades arribó contestación de la demanda, formulando excepciones de mérito².

Así las cosas, se correrá traslado de aquellas a la parte demandante por auto, a fin de dar las garantías procesales a las partes, de conformidad con lo dispuesto en el CGP, Inc. 6° art. 391.

Ahora bien, respecto a la solicitud de fijar fecha para diligencia de inspección judicial, elevada por el abogado de la parte pasiva, considera el despacho oportuno realizar la siguiente precisión. Teniendo en cuenta el contenido de la presente providencia, se advierte que no se está en el momento procesal oportuno para atender favorablemente la anterior petición, por manera que se ordenará glosar el memorial sin lugar a más pronunciamiento.

Sin más consideraciones, el juzgado,

Resuelve:

Primero: Declarar que, una vez efectuado el control de legalidad previsto en el CGP, art. 132, no se halló vicio alguno que pueda configurar nulidad u otra irregularidad, de lo hasta ahora actuado en el proceso.

Segundo: Correr traslado de la excepción de mérito formulada por el abogado del señor Héctor Edgar Molina y que denominó: “**Trámite de demanda equivocado**”, a la parte demandante por el término de tres (3) días para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, tal como lo dispone el artículo 391 inciso 6° parte final CGP.

Tercero: Correr traslado de la excepción de mérito formulada por el curador *ad-litem* de las personas indeterminadas Carlos Andrés Rodríguez Quiñónez y que denominó: “**Falta de legitimación en la causa por pasiva**”, a la parte demandante por el término

¹ Véase folios 161 a 183 y 184

² Véase folio 190 a 192



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

de tres (3) días para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, tal como lo dispone el artículo 391 inciso 6º parte final CGP.

Cuarto: Glosar al expediente el escrito remitido por el abogado Eliécer Gutiérrez Estrada, por las razones expuestas *ut supra*.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b75b75512385fe02ad22ef0adc31633b5a42cadf77f1537963d91b1ee555144

Documento generado en 12/10/2021 03:21:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ABOGADOS LITIGANTES EXTERNOS
ELIECER GUTIERREZ ESTRADA

Oficina. Calle 16 Nro. 15-37 La Unión Valle
 Cel. 312 2077043 E-Mail - eliecerques@hotmail.com

152
 481

Termino hasta
 el 6 de Agosto del
 9.

Señor(a)
 JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
 La Unión Valle

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
 LA UNIÓN - VALLE
 29 NOV 2019
 RECIBIDO HOY _____
 ENTREGADO POR: _____
 RECIBIDO POR: _____
 FECHAS 13

REFERENCIA	PROCESO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	LILIANA MORENO MOLINA
DEMANDADOS	DUBER LEÓN AYALA
RADICACIÓN	2018 440

ELIÉCER GUTIÉRREZ ESTRADA, mayor de edad y vecino del Municipio de la Unión Valle identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.355.132 y Tarjeta Profesional No. 34.495 del C.S. de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado legal del señor **HECTOR EDGAR MOLINA**, mayor de edad y domiciliado y residente en el Municipio de Toro Valle, identificado con la cedula de ciudadanía 6.478.227, vinculado al proceso por orden del despacho, por medio del presente escrito y dentro del término legal damos contestación a la demanda de la referencia, lo cual hago en los siguientes términos:

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: Es cierto en cuanto a que la señora Liliana Moreno Molina le confirió poder al abogado que representa los intereses de la parte demandante, así se prueba con los Documentos Aportados

AL HECHO SEGUNDO: No es cierto que la demandante haya poseído todo el predio que tiene un área de una hectárea y 9.200 metros cuadrados y se denomina LA ESPERANZA, durante el tiempo que alega en el hecho.

Le manifiesto señor juez que mi poderdante es propietario en anotación inscrita de falsa tradición de un área de terreno de 5.952,90 metros cuadrados, actualmente cultivados en uva y que hacen parte de la finca LA Esperanza y que se encuentra matriculado en la oficina de instrumentos públicos de Roldanillo bajo la matrícula inmobiliaria 380- 16372.

El predio perteneció al señor Narciso Moreno Gómez quien lo adquirió en el año 1956 por escritura 89 del 02 de mayo del año 1956, suscrita en la notaria única de Toro Valle; y quien fue el padre biológico de mi representado

Posteriormente mi poderdante adquirió derechos herenciales por medio de la escritura pública 57 del 11 de mayo de 1985 de la notaria única de Toro Valle, donde compro derechos sucesorales a la heredera del Finado Narciso Moreno Gómez, señora pastora María Moreno de lozano

Mi poderdante Tuvo la posesión de esta parte de terreno 5.952,90 metros cuadrados desde la fecha que compro los derechos herenciales - 11 -05-1985-hasta el día 02 de febrero del año 2017; fecha en que lo prometió en venta al señor **OSCAR HUMBERTO URIBE JARAMILLO**, como consta en la copia del contrato de promesa de venta que se presenta.

El señor **OSCAR HUMBERTO URIBE JARAMILLO**, ocupa la parte del predio que prometido vender mi representado y en este momento lo tiene cultivado en uva y en posesión quieta pacífica y tranquila sin que la señora Lilian moreno Molina - demandante- perturbe la ocupación que tiene el prometiente comprador sobre la franja de terreno indicada

AL HECHO TERCERO: Ni lo niego ni lo afirmo debe ser probado en el trámite del proceso.



100
107

Pero reiteró : la demandante no ocupa la totalidad del predio ya que la tercera parte del mismo es ocupada por el señor **OSCAR HUMBERTO URIBE JARAMILLO** en virtud de contrato de promesa de venta que suscribió con mi poderdante , quien lo tiene mejorado con cultivos de uva en producción y aljibe para la extracción del agua para riego del cultivo

AL HECHO CUARTO. No es cierto y niego este hecho. Como está demostrado con la prueba documental que se aporta, la tercera parte del predio está ocupada quieta, tranquila y sin perturbación alguna por mi poderdante HéctorEdgar Molina quien en el año 2017 en el mes de febrero lo prometió en venta al señor Oscar Humberto Uribe Jaramillo con el compromiso de hacerle la respectiva escritura pública una vez se liquidara la sucesión del finado Narciso Moreno Gómez -cláusula 4 del contrato de promesa de venta -

Ademes mi poderdante cancelo el impuesto predial del predio el 20 de octubre del año 2016, ya que se debía desde el año 1986 al año 2016 y por intermedio del otro condueño Duber león Ayala se pidió la prescripción de los impuestos de predial y complementario ; habiéndose concedido y quedado por pagar un valor de \$ 1.359.432 que fue cancelado por mi poderdante como se prueba con los documentos que se aportan

PROMUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

Me opongo a las pretensiones en nombre y representación de mi poderdante por las siguientes razones de orden legal :

El predio materia del litigio y matriculado bajo el número 380-16372 de la oficina de registro de Roldanillo fue adquirido inicialmente por el señor Narciso Moreno Gómez- Anotación primera del certificado de tradición -

Posteriormente Como herederos del finado Narciso Moreno Venden al señor Leonel Moreno Bocanegra las siguientes personas ; Moreno de Mena Natalia,- Moreno Bocanegra Evangelina,- Moreno Bocanegra Judith,- Moreno Bocanegra María Lucila,- Moreno Bocanegra Luis Aníbal,- Moreno Bocanegra María Dolores - Anotación segunda del certificado de tradición -

despues mi poderdante adquirió derechos herenciales a la heredera Pastora María Mor4enoo de Lozano - Anotación tercera del certificado de tradición -

en la anoticio séptima encontramos uña inscripción de embargo dentro de la sucesión del finado Leonel Moreno o Leonel Moreno Bocanegra.

En la anotación decima adjudican derechos y acciones en beneficio de Duber León Ayala dentro de la sucesión de Leonel Moreno o Leonel Moreno Bocanegra

Por ultimo en la anotación 14 adjudican derechos y naciones en proceso de petición de herencia a Liliana Moreno Molina y Duber León Ayala

. Téngase en cuenta que la falsa traducción del predio se debe a que no se ha levantado la sucesión del causante Narciso Moreno Gómez

De otra parte el artículo 375 del Código General del proceso en su numeral tercero indica : La declaración de partencia también podrá pedirla el comunero que con exclusión de los otros condueños y por el término de la prescripción extraordinaria hubiere poseído materialmente el bien común o parte de él , siempre que su explotación económica no se hubiere producido por el acuerdo con los demás con sueños o por disposición de autoridad judicial o del administrador de la comunidad



154
/ 168
/

Como queda demostrado Mi poderdante Tuvo la posesión de la tercera parte del terreno desde que adquirido derechos herenciales el 11-05-1985, hasta el día 02 de febrero del año 2017; fecha en que lo prometió en venta al señor **OSCAR HUMBERTO URIBE JARAMILLO**, quien lo, ocupa actualmente y lo tiene cultivado de uva en producción

En conclusión : no puede la demandante pretender adquirir por pertenencia el predio materia del litigio, por la sencilla razón que la < tercer parte del mismo no Mi poderdante Tuvo la posesión de esta parte de terreno 5.952,90 metros cuadrados desde la fecha que compro los derechos herenciales - 11-05-1985-hastael día 02 de febrero del año 2017; fecha en que lo prometió en venta al señor **OSCAR HUMBERTO URIBE JARAMILLO**, como consta en la copia del contrato de promesa de venta que se presenta.

En concusión: no puede la demandante pretender adjudicarse todo el predio materia del proceso por pertenencia, porque como queda demostrado, no ocupa la tercera parte del terreno. sobre esa franja de terreno no ejerce posesión alguna, ni ejerce actos posesorios de cultivarlo, cercarlo y demás

De otra parte la tercera parte que ocupa actualmente **OSCAR HUMBERTO URIBE JARAMILLO** en virtud del contrato de promesa de venta ya indicado estas debidamente cercado, deslindándolo del resto del predio que no tierna mejora alguna plantada

LA CONTESTACIÓN DE ESTA DEMANDA ME DA LUGAR A PROPONER LAS SIGUIENTES EXCEPCIONES:

TRAMITE DE DEMANDA EQUIVOCADO : sustentada así:

La declaración de partencia también podrá pedirla el comunero que con exclusión de los otros condueños y por el término de la prescripción extraordinaria hubiere poseído materialmente el bien común o parte de él entendidas las normas de los arts.943 y 2525 del código civil, no habrá porque exceptuar al comunero del derecho a ganar la proscrición frete a los demás comuneros, el todo o parte del fundo proindiviso que poseyese materialmente en las condiciones legales.

Pero resulta que la tercera parte del predio material del litigio no es ocupada por la demandante, y más, sobre ella no ejerce minguan acto posesorio.

Desde la adquisición de los derechos sucesorales que adquirió Héctor Edgar Molina por medio de la escritura pública 57 del 11 de mayo de 1985 de la notaria única de Toro Valle esa tercera parte ha sido ocupada y podida por mi poderdante.

Esta tercera parte que hace parte del predio está debidamente cercada y mi poderdante construyo un aljibe que sirva para regar los cultivos que siempre sembró como fi el de la uva.

Posteriormente el día 02 de febrero del año 2017 esta tercera parte del predio la prometió en venta al señor **OSCAR HUMBERTO URIBE JARAMILLO**, como consta en la copia del contrato de promesa de venta que se presenta; y este señor, siguió ocupando el predio hasta hoy, sin que la demandante se haya opuesto a esta negociación.

La totalidad del predio está sembrada en uva por cuenta del nuevo ocupante y es la persona que detentas la posesionó con ánimo de señor y dueño.

Conclusión : hay equivocación al presentar la demanda por todo el inmueble siendo que la demandante no lo ocupa notalmente, y ella misma, ha respetado que mi poderdante ocupara con ánimo de señor y dueño la tercera parte.



155
164
—

PRUEBAS

DOCUMENTAL :_ copia del contrato de promesa de venta de fecha 2 de febrero de 2017 suscrito por mi poderdante como promitente vendedor y el señor **OSCAR HUMBERTO URIBE JARAMILLO** como prométete comprador , con el cual se demuestra que la demandante nunca ha poseída la tercera parte del predio que pretende usucapir

Documentos como : derecho de petición solicitando la proscripción del impuesto predial de fecha octubre 11de 2016, factura 0016473 liquidando el impuesta en la suma de \$ 7.788.211,- factura 00037232 con la constancia de haberse pagado el Impuesto el 20 de octubre de 2016 una vez aceptada y liquidada proscripción , liquidados en la suma de \$ 1.359.432 ; factura que fue cancelada por mi poderdante y paz y salvo catastral con fecha octubre 20 de 2016

Con estos documentos se prueba que la demandante no ha cancelado los impuestos de predial y complementarios desde el año de julio de 1986 a diciembre de 2016

Copia del plano topográfico del terreno donde están delimitados los tres lotes de terreno en que se repartieron el predio los comuneros Liliana Moreno Molina , - Duber León Ayala y Héctor Edgar Molina y con ello se demuestra que a mi poderdante se le ha respetado Liliana Moreno Molina y Duber León Ayala la franja de terreno que se le asigno en ocho plano

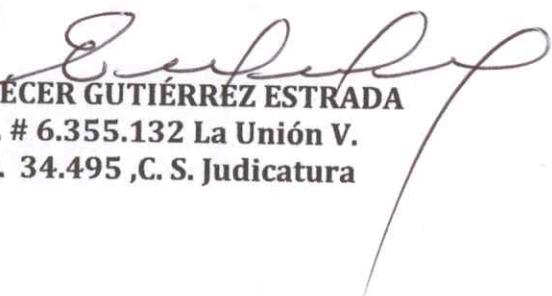
INTERROGATORIO DE PARTE: sírvase citar y hacer comparecer a su despacho a la demandante para que bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio de parte que le formulare y el cual versara sobre los hechos de la demanda y su contestación

NOTIFICACIONES

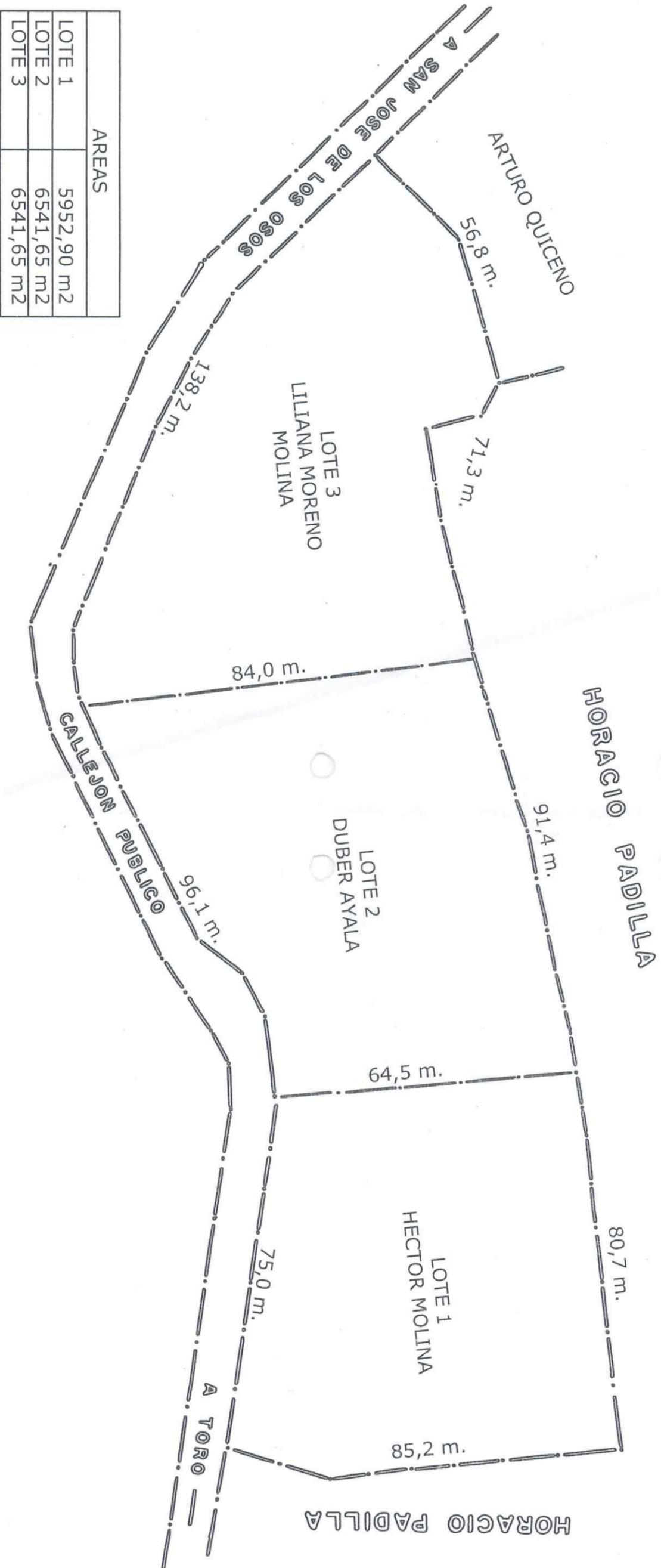
Tanto los demandantes como los demandados en las direcciones aportadas en la demanda.

Desconozco la existencia de correo electrónico de mi poderdante y de la demandante El suscrito abogado en la calle 16 No 15-10 de la Unión Valle E-mail : eliecergues@hotmail.com. Cel 312 2077043

Atentamente,


ELIECER GUTIÉRREZ ESTRADA
C.C. # 6.355.132 La Unión V.
T.P. 34.495 ,C. S. Judicatura

**PREDIO LA ESPERANZA
PARAJE EL ESPINAL
MUNICIPIO: TORO - VALLE**



AREAS	
LOTE 1	5952,90 m2
LOTE 2	6541,65 m2
LOTE 3	6541,65 m2

Predio: La Esperanza	Paraje: El Espinal	Mpio.: Toro	Depto.: Valle
Elaboro: GONZALO AYALA AYALA			
Ing. Civil. Matricula No. 16 86 Sec. Valle			
Escala: 1:1000		Fecha: Noviembre 2016	

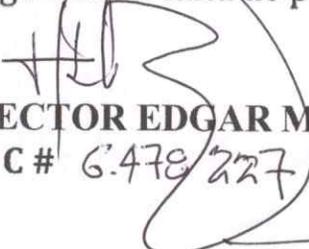


Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
La Unión Valle

REFERENCIA PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE LILIANA MORENO MOLINA
DEMANDADO DUBER LEON AYALA
RADICACION 2018 440

HECTOR EDGAR MOLINA, mayor de edad y vecino del municipio de Toro Valle, identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito le manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **ELIÉCER GUTIÉRREZ ESTRADA**, mayor de edad y domiciliado y residente en el Municipio de la Unión Valle, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.355.132 y tarjeta profesional No.34.495 del Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma la defensa de mis intereses y derechos en el proceso de la referencia en el cual he sido vinculado como parte demandada

Queda el apoderado con las facultades señaladas en el art. 77 del C.G. del Proceso, muy particularmente las de recibir, conciliar, transigir, desistir, tachar documentos, sustituir, renunciar y reasumir el presente mandato en cualquier estado del proceso, en general para realizar las diligencias pertinentes en defensa de los intereses del demandado sin que se pueda argumentar falta de poder suficiente


HECTOR EDGAR MOLINA

C. C. # 6.478.227 de Toro (U)

ACEPTO


ELIÉCER GUTIÉRREZ ESTRADA
C. C. # 6.355.132 La Unión Valle
T. P. # 34.495 del C. S. Judicatura

CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE INMUEBLE



En Toro Valle del Cauca, a los 02 días del mes de Febrero de 2017, entre los suscritos, **HECTOR EDGAR MOLINA**, mayor de edad, vecino de Toro, Valle, identificado con C.C. 6.478.227 de Toro, Valle, quien para los efectos de este contrato, se denominará **EL PROMITENTE VENDEDOR**, por una parte; y por otra, **OSCAR HUMBERTO URIBE JARAMILLO**, también mayor y vecino de esta misma ciudad; identificado con C.C. 16.402.219 de Toro Valle, quien para los mismos efectos, se denominará **EL PROMITENTE COMPRADOR**, se ha celebrado un contrato de promesa de compraventa, que se condensa dentro de las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO.- El promitente vendedor se obliga a transferir en favor del promitente comprador, a título de compraventa, a éste, a su vez, se obliga a adquirir del primero, al mismo título, el derecho de dominio, propiedad y posesión que tiene y ejerce, en proporción de tres (3) derechos de cuota, sobre el siguiente bien inmueble: UN LOTE DE TERRENO RURAL, ubicado en el paraje "El Espinal", vereda San José del Oso, municipio de Toro, Valle; con una extensión total de 1 HA – 9.200 M²; pero los derechos que promete vender equivalen a 5.953.8 M²; dicho predio se encuentra alinderado así: ORIENTE: con propiedad de Ligia Morante de Piedrahíta; OCCIDENTE: Con predio de Jorge Morcillo; NORTE: con propiedad de Miguel Padilla; SUR: Con camino público y predio de Gabriel Millán. Este predio se distingue en el Catastro Municipal con la ficha número 00-02-007-031; y en la oficina de Registro de Roldanillo Valle, con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 380-16372.

SEGUNDA: TRADICIÓN.- En inmueble (derechos de cuota) prometido en venta (parte de ellos) lo adquirió el vendedor mediante Escritura Pública de Compraventa No. 57, del 11-05-1985, de la Notaría de Toro, Valle, registrada el 01-08-1985 al folio de matrícula inmobiliaria número 380-16372, de la oficina de Registro de Roldanillo, Valle.

TERCERA: PAZ Y SALVO.- El inmueble materia de esta promesa le será entregado al promitente comprador, libre de derecho de usufructo, censo, uso o habitación, servidumbres, gravámenes, limitaciones o condiciones resolutorias de dominio, embargos, pleitos pendientes, sucesiones ilíquidas y, en general, de todo factor que pudiera afectar el derecho del promitente comprador. Así mismo, le será entregado a Paz y Salvo por todo concepto, en especial, en impuestos de valorización, predial, tasas contribuciones, acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, etc.

CUARTA: ENTREGA.- Las partes manifiestan que el bien, materia de este contrato, le ha sido entregado ya al promitente comprado, quien se encuentra en posesión del mismo, por parte del promitente vendedor. Pero la correspondiente Escritura Pública de Compraventa se otorgará una vez se lleve a cabo la liquidación de la sucesión intestada del causante, NARCISO MORENO GOMEZ.

QUINTA: PRECIO Y PAGO: El precio o valor del bien inmueble, objeto de este contrato, es la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$37.000.000) M/CTE., que el promitente comprador se obliga a pagar al promitente vendedor, así: a) La suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000), al momento de firmar el presente contrato; b) Los SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000) m/cte restantes se cancelarán en un tiempo 12 meses y cuando se legalice, por completo, la sucesión, mencionada de NARCISO MORENO GOMEZ.

SEXTA: NULIDAD DE DOCUMENTOS ANTERIORES: Conste por este mismo documento que, el CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA celebrado entre los señores **HECTOR EDGAR MOLINA**, mayor de edad, vecino de Toro, Valle, identificado con C.C. 6.478.227 de Toro como vendedor y **JOSE FERNEY**

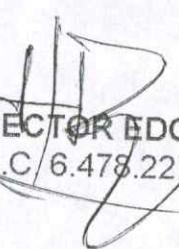
169

AGUDELO RAMIREZ, mayor de edad, vecino de Toro, Valle, identificado con C.C. 6.479.019 de Toro como como comprador, se entenderá ANULADO por este mismo contrato de compra-venta y por ende **JOSE FERNEY AGUDELO RAMIREZ** el señor también suscribirá el presente documento para convalidar lo aquí consignado.

Es entendido que los gastos que demande la escrituración por razón de este contrato, serán sufragados por los promitentes vendedor y comprador, por partes iguales.

El presente documento presta mérito ejecutivo en el evento de que una de las partes le incumpla a la otra a la otra.

VENDEDOR,


HECTOR EDGAR MOLINA
C.C. 6.478.227 Toro Valle

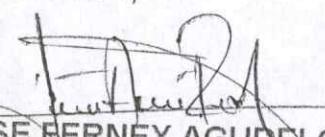


COMPRADOR,


OSCAR HUMBERTO URIBE JARAMILLO
C.C. 16.402.219 Toro Valle



COADYUBA,


JOSE FERNEY AGUDELO RAMIREZ
C.C. 6.479.019 Toro Valle





MUNICIPIO DE TORO

Nit. 891.900.985-4

TESORERIA MUNICIPAL

PAZ Y SALVO NUMERO: 0000461

LA SUSCRITA TESORERA MUNICIPAL

CERTIFICA:

Que el (la) señor(a): DUBER LEON AYALA
Identificado(a) con Documento No: CACT20151925

*** SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE ***
*** IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y VALORIZACION***

Codigo Municipal:	000200070031000
Codigo Nacional:	768230002000000070031000000000
Con Avalúo de:	\$16,470,000.00
Dirección:	LA ESPERANZA
Area Total:	1.7475 Htras
Area Construida:	62.00Mts2
Matricula Inmob:	

Este Paz y Salvo es válido hasta el: 31 de Diciembre de 2016

Dado en Municipio de Toro 20 de Octubre de 2016

Lina María Toro Toro

SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS





MUNICIPIO DE TORO

Nit. 891.900.985-4

CI 11 3-09

SECRETARIA DE HACIENDA
FACTURA DE IMPUESTO PREDIAL Y
COMPLEMENTARIOS

171

Nombre Propietario:
DUBER LEON AYALA

Nit o CC.
ACT20151925

Direcci_n de Cobro:

FACTURA No. 00037232

20 de Octubre de 2016

Direccion del Predio:
LA ESPERANZA

Codigo Postal:
761528

Avaluo Vig. Actual.
16,470,000

Aval. Vig. Anter.
15,990,000

Periodo Cobrado:
Enero/2011

Diciembre/2016

Tasa de Interes
32.99

Estrato
0

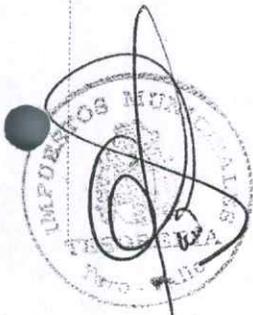
Area Ter.
1.7475

Area Con.
62

Actividad
R RURALES

No.Predial.	Tipo	Sector	Manzana	Predio	Parte	Cod. Nac.:	Tarifa IPU	Sobre. CVC	Sobre. CBV
00	02	0007	0031	000	000	768230002000000070031000000000 Referencia 000200070031000	5.00 x Mil.	1.5 x Mil	1.5 x Mil

Codigo	Descripci_n	1991-2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	Total
1Pre	Predial Unificado	0	67,824	83,828	77,620	77,620	79,952	82,352	469,196
2SAM	Sobretasa Ambiental	0	22,608	12,576	11,644	23,288	23,984	24,704	118,804
3SCB	Sobretasa Bomberos	0	15,072	15,524	23,288	23,288	23,984	24,704	125,860
1Pre	Intereses Predial Unificado	0	120,266	120,992	86,423	60,816	36,266	10,188	434,951
2SAM	Intereses Sobretasa Ambiental	0	40,088	18,149	12,964	18,244	10,880	3,056	103,381
3SCB	Intereses Sobretasa Bomberos	0	26,726	22,406	25,928	18,244	10,880	3,056	107,240



CANCELADO 20 OCT 2016

Totales	0	292,584	273,475	237,867	221,500	185,946	148,060	1,359,432
---------	---	---------	---------	---------	---------	---------	---------	-----------

Vig. Actual: \$ 131,760 Vig. Anterior: \$ 582,100 Total \$ 1,359,432

Descuentos: \$ 0 Intereses: \$ 645,572

Fecha Limite	Pago Trimestre	Fecha Limite	Valor sin desc.	Pago Total	Marque
12/29/2016	1,359,432	12/29/2016	Valor sin desc.	\$ 1,359,432	Aqui
			Descuento	\$ 0	
	Valor A Pagar		Valor A Pagar	\$ 1,359,432	

**MUNICIPIO DE TORO**

Nit. 891.900.985-4

CI 11 3-09

172

**SECRETARIA DE HACIENDA
FACTURA DE IMPUESTO PREDIAL Y
COMPLEMENTARIOS**Nombre Propietario:
DUBER LEON AYALANit o CC.
ACT20151925FACTURA No. **00016473**

31 de Mayo de 2016

Dirección de Cobro:

Dirección del Predio:
LA ESPERANZACodigo Postal:
761528Avaluo Vig. Actual:
16,470,000Aval. Vig. Anter.
15,990,000Periodo Cobrado:
Julio/1986

Diciembre/2016

Tasa de Interes
30.81Estrato
0Area Ter.
1.7475Area Con.
62Actividad
R RURALES

No. Predial.	Tipo	Sector	Manzana	Predio	Parte	Cod. Nac.:	Tarifa IPU	Sobre. CVC	Sobre. CBV
00	02	0007	0031	000	000	768230002000000070031000000000	5.00 x Mil	1.5 x Mil	1.5 x Mil
Referencia 000200070031000									

Codigo	Descripción	1991-2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	Total
1Pre	Predial Unificado	896,358	67,824	83,828	77,620	77,620	79,952	82,352	1,365,554
2SAM	Sobretasa Ambiental	250,944	22,608	12,576	11,844	23,288	23,984	24,704	369,748
3SCB	Sobretasa Bomberos	180,452	15,072	15,524	23,288	23,288	23,984	24,704	306,312
4FrA	Predial Adicional	4,362	0	0	0	0	0	0	4,362
5SNC	Sobretasa Nacional Catastr	630	0	0	0	0	0	0	630
Pre	Intereses Predial Unificado	3,566,999	96,648	93,626	62,776	38,861	15,396	0	3,874,306
2SAM	Intereses Sobretasa Ambiental	991,085	32,216	14,044	9,416	11,658	4,619	0	1,063,038
3SCB	Intereses Sobretasa Bomberos	730,336	21,477	17,338	18,833	11,658	4,619	0	804,261

Totales	6,621,186	255,845	236,936	203,577	186,373	152,554	131,760	7,788,211
---------	-----------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	-----------

Vig. Actual:	\$ 131,760	Vig. Anterior:	\$ 1,914,846	Total	\$ 7,788,211
--------------	------------	----------------	--------------	-------	--------------

Descuentos:	\$ 0	Intereses:	\$ 5,741,605
-------------	------	------------	--------------

Fecha Limite	Pago Trimestre
05/31/2016	7,722,331
Valor A Pagar	7,722,331

Fecha Limite	Pago Total	Marque
05/31/2016 Valor sin desc.	\$ 7,788,211	Aqui
Descuento	\$ 0	
Valor A Pagar	\$ 7,788,211	

SINAP - "Sistema de Informaci. n para la Administraci. n P blica"

**MUNICIPIO DE TORO**

Nit. 891.900.985-4

CI 11 3-09

**SECRETARIA DE HACIENDA
FACTURA DE IMPUESTO PREDIAL Y
COMPLEMENTARIOS**Nombre Propietario:
DUBER LEON AYALANit o CC.
ACT20151925FACTURA No. **00016473**

31 de Mayo de 2016

Predio
000200070031000Periodo Cobrado:
Julio/1986

Diciembre/2016

Tasa de Int.
29.52

Pago Total A o

\$ 7,788,211

(415)770998017764(8020)0100016473(3900)07788211(96)20160531

SINAP - "Sistema de Informaci. n para la Administraci. n P blica"

1300.000

143

Toro Valle del Cauca. Octubre 11 del 2016.



Señores
Tesorería Municipal del Municipio de Toro
Valle del Cauca.

Ref.: Derecho de petición.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 23 de nuestra Constitución Nacional, muy respetuosamente, me permito solicitar a ustedes se decrete la prescripción de los valores del impuesto predial a mi cargo por un predio rural de mi propiedad y que a la fecha se encuentran con más de cinco (5) años de vencidos.

La anterior solicitud en aplicación del art. 817 del Estatuto Tributario vigente que a la letra dice "...La obligación de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en cinco (5) años..." y en concordancia con el enunciado de la ley 1066 del 2006 relacionada con la normalización de la cartera pública.

El objeto de la presente solicitud es que una vez depurado el saldo debido, me allanaré a **cancelar la totalidad del saldo insoluto**, previamente descontados los valores ya prescriptos y a quedar completamente a paz y salvo por este concepto.

En espera de su pronta y positiva respuesta, me suscribo, anticipándoles mis sinceros agradecimientos por la atención que la presente petición se merezca.

CoOrdialmente,

Duber León Ayala.
cc. 14.969.380 de Cali.
Cra. 2 Nro. 12-87
Tel. 316.282 4683
Toro Valle.

Señor:

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN (VALLE).

06 JUL 2020

La Unión – Valle del Cauca.

E.S.D.

ENTREGADO POR:

RECIBIDO POR:

DEMANDANTE: LILIANA MORENO MOLINA.
DEMANDANDO: DUBER LEÓN AYALA Y
PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICACIÓN: 76-400-40-89-001-2018-00440-00

CARLOS ANDRES RODRIGUEZ QUIÑONES, mayor de edad y vecino de La Unión (V), identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.704.292 de Palmira (V), Abogado inscrito y en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 169.734 del C.S.J., actuando como **CURADOR AD LITEM** de las personas indeterminadas, por medio del presente escrito concurro a su Digno Despacho para contestar la presente demanda conforme a los siguientes pronunciamientos:

A LOS HECHOS.-

En los hechos de la demanda como en todos los subsiguientes son el fundamento de la misma y no me consta, no los puedo negar, ni aceptar, en consecuencia deben ser fehacientemente demostrados por la parte actora.

PRIMERO: Es cierto, así se desprende del poder allegado con la demanda.

SEGUNDO: No me consta que se prueba, toda vez que no puedo afirmar o negar este hecho por cuanto desconozco que el demandante haya poseído el bien inmueble objeto del proceso por más de 15 años, así como que haya ejercido actos de constante posesión, realizado siembras de cultivo de maíz en sociedad, que lo haya defendido de perturbaciones, como tampoco me consta que actualmente este en posesión, ni que reconozca dominio ajeno.

TERCERO: Es cierto que se le confirió poder al profesional del derecho para iniciar acción judicial de pertenencia, pero no me consta que se prueba el tiempo transcurrido para adquirir por prescripción, toda vez que no puedo afirmar o negar este hecho por cuanto desconozco que el demandante haya poseído el bien inmueble objeto del proceso para adquirir por prescripción ordinaria.

CUARTO: No me consta que se prueba, toda vez que no puedo afirmar o negar este hecho por cuanto desconozco que el demandante haya poseído el bien inmueble objeto del proceso en nombre propio con verdadero animo de señor y dueño y sin reconocer dominio ajeno.

A LAS PRETENSIONES.-

No me constan, no lo puedo, ni negar, ni afirmar, ha de ser el Juez del proceso el llamado a dirimir el conflicto previa valoración de las pruebas que se acompañan por la parte actora y que sean controvertidas dentro del proceso.

EXCEPCIONES DE FONDO.

Tal como lo consagra el artículo 282 del Código General del Proceso, para que sean resueltas en el momento procesal oportuno propongo las siguientes excepciones:

- 1- Falta de Legitimación en la causa por pasiva.

El Código General del Proceso establece en el Art. 375 Núm., 5 que *“a la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a éste. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella”*, como anexo a la demanda se tiene el certificado especial de pertenencia No. 55 del 17 de Mayo de 2018 expedido por la Registradora Seccional de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle y un certificado de tradición sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-16372, del primer certificado la Registradora de Instrumentos Públicos determina que el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 380-16372 presenta *“la inexistencia de derecho de dominio pleno, que por ende, NO SE PUEDE CERTIFICAR A NINGUNA PERSONA COMO TITULAR DE DERECHOS REALES, toda vez que los actos posesorios inscritos no dan cuenta de la titularidad del mismo”*. Advirtiendo que *“respecto del inmueble objeto de la consulta, puede tratarse de un predio de naturaleza baldía”*. Además, en el certificado especial en su primer artículo certifica que la descripción del folio 380-16372 son mejoras.

El Art. 375 Núm., 4 especifica que *“El Juez rechazará de plano la demanda o declarará la terminación anticipada del proceso, cuando advierta que la pretensión de declaración de pertenencia recae sobre bienes de uso público, bienes fiscales, bienes fiscales adjudicables o baldíos”*.

De las norma jurídicas anteriormente transcritas se concluye que al demandar al señor DUBER LEON AYALA se incurre en la falta de legitimación en la causa por pasiva, toda vez, que el demandado no es titular de derechos reales principales sobre el predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 380-16372, y al advertir el Registrador de Instrumentos Públicos que dicho predio puede tratarse de un bien

192

inmueble baldío, la presente demanda está llamada a rechazarse de plano o declararse la terminación anticipada del proceso.

DERECHO.-

Son las normas que regulan para este proceso de pertenencia.

CUANTÍA Y COMPETENCIA.-

Es Usted Señor Juez competente e idóneo por la cuantía, naturaleza y el lugar para conocer de este proceso, estimo correcto el trámite dado a la presente demanda.

PRUEBAS.-

Solicito a Usted Señor Juez se le dé el valor probatorio a los documentos aportados con la demanda por la parte actora y me atengo a lo que resulte probado y acepte su Despacho.

NOTIFICACIONES.-

Las personales las recibiré en la Calle 14 # 4 - 123 La Unión (Valle), Cel. 3148632604, E-Mail rodriguezquinones23@hotmail.com o en la secretaria del Despacho. El demandante en la dirección que aparece en la demanda.

Del Señor Juez,

Atentamente,



CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ QUIÑONES.

C.C No. 14.704.292 de Palmira (V).

T.P No. 169.734 C.S.J.